REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS 19 DE FEBRERO DE 2021
SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00020	ELECTORAL	Demandante: Wilmer Aldemar Ortiz Demandado: Municipio de Roberto Payan y Otros	AUTO REQUIERE	16/01/2021
2021-00115	REPARACION DIRECTA	Demandante: Álvaro Javier Clemente Terán y Otros. Demandado: La Nación- Min. Defensa- Armada Nacional	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	16/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 19 DE FEBRERO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó por parte de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR Convenio Marco de Colaboración suscrito el 26 de junio de 2019 entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y el Concejo Municipal de Roberto Payan, mismo que reposa en anexo 212 del expediente digital. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 15 de febrero de 2021

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	**Electoral**
Demandante:	**Wilmer Aldemar Ortiz**
Demandado:	**Municipio de Roberto Payan y Otros**
Radicado:	**52835-3331-001-2021-00020-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se verifica que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" tiene en su archivo el **original** del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 26 de junio de 2019 entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y el Concejo Municipal de Roberto Payan, por medio del cual se realizó la provisión del cargo de Personero de dicha municipalidad.

Teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el Técnico Profesional en documentología y grafología de la Policía Nacional, para la práctica de la prueba decretada en audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2020, se oficiará nuevamente a la Rectora de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" para que remita el citado convenio en forma física original, al laboratorio de documentología de la Policía Nacional, en la ciudad de Pasto, ubicado en la Calle 20 No 3 A – 26, (abonado telefónico 3163987900).

Adicionalmente, se oficiara a la SIJIN – Policía Nacional de Nariño, para que una vez reciba los documentos requeridos para la práctica de la prueba grafológica decretada en la audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2020, realice el cotejo de rubricas, formas, descripciones y demás elementos necesarios, donde se pueda comprobar si las firmas del proceso de convocatoria de la elección de Personero, corresponden o no a los miembros de la Junta Directiva, que han presentado denuncias por falsedad material en documento público como son MARÍA LUISA MONTAÑO CUERO identificada con C.C. N° 27.404.979 y WALBERTO ORTÍZ CASTILLO identificado con C.C. N° 98.350.933, concediendo el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de los documentos, para rendir el correspondiente dictamen pericial, que deberá contener como mínimo las declaraciones e información exigida por el artículo 226 del CGP.

En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la señora Rectora de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR", para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, envíe al laboratorio de documentología de la Policía Nacional, en la ciudad de Pasto, ubicado en la Calle 20 No 3 A – 26, (abonado telefónico 3163987900,)el **original** del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 26 de junio de 2019 entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y el Concejo Municipal de Roberto Payan, por medio del cual se realizó la provisión del cargo de Personero de dicha municipalidad, so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar por el incumplimiento de las órdenes judiciales impartidas.

Al anterior requerimiento, se deberá anexar por secretaria el documento 170 del expediente digital, en el que se indican los parámetros que se deben cumplir, para que la SIJIN pueda proceder con la práctica de la prueba grafológica decretada y rendir el respectivo dictamen pericial.

SEGUNDO: Oficiar NUEVAMENTE a la SIJIN – Policía Nacional de Nariño, para que una vez reciba los documentos requeridos para la práctica de la prueba grafológica decretada en la audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2020, realice el cotejo de rubricas, formas, descripciones y demás elementos necesarios, donde se pueda comprobar si las firmas del proceso de convocatoria de la elección de Personero, corresponden o no a los miembros de la Junta Directiva, que han presentado denuncias por falsedad material en documento público como son MARÍA LUISA MONTAÑO CUERO identificada con C.C. N° 27.404.979 y WALBERTO ORTÍZ CASTILLO identificado con C.C. N° 98.350.933.

Se concede el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de los documentos, para rendir el correspondiente dictamen pericial, que deberá contener como mínimo las declaraciones e información exigida por el artículo 226 del CGP.

TERCERO: Una vez allegado el dictamen, por Secretaría se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplidos los términos concedidos, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

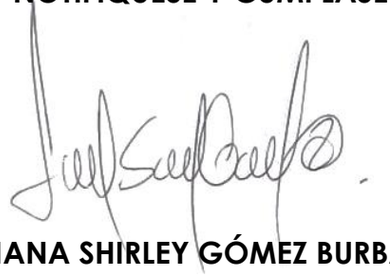

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 8 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 8 de febrero de 2021

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Álvaro Javier Clemente Terán y Otros.
Demandado:	La Nación- Min. Defensa- Armada Nacional
Radicado:	52835-3331-001-2021-00115-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(…)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar acabo audiencia de Pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza